

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/01/2021

Por el que se aprueban los Criterios para la Organización de Archivos en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Área Coordinadora de Archivos: Subdirección de Administración de Documentos, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la Organización de Archivos en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Ley de Transparencia Local: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Archivo: Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIRDOD: Sistema de Registro de Documentos en Órganos Desconcentrados.

Sistema Institucional: Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la estructura operativa y la implementación del Sistema Institucional

En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó la integración de la estructura operativa y la implementación del Sistema Institucional, mediante acuerdo IEEM/CG/24/2019.

En su punto Tercero estableció:

“TERCERO.- *Se instruye al Área Coordinadora de Archivos elaborar oportunamente los procedimientos, criterios y demás*

actividades a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Archivos, a efecto de que los presente a la Junta General para su aprobación correspondiente.”

2. Aprobación de los Procedimientos para la Operación del Sistema Institucional

En sesión ordinaria del catorce de noviembre de dos mil diecinueve, esta Junta General aprobó los Procedimientos para la Operación del Sistema Institucional, mediante el acuerdo IEEM/JG/13/2019.

3. Remisión de los Criterios por parte del Área Coordinadora de Archivos

El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/SE/SAD/17/2020, el Área Coordinadora de Archivos solicitó a la SE someter a consideración de esta Junta General, los Criterios.

4. Sesión Solemne

En sesión solemne del cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral 2021 a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el período constitucional comprendido del 1º de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Junta General es competente para aprobar los Criterios, en cumplimiento al punto Tercero, párrafo primero, del acuerdo IEEM/CG/24/2019; así como en términos de la atribución genérica prevista en el artículo 193, fracción X del CEEM, en relación con el artículo 20, de la Ley General de Archivos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 6, apartado A, fracción V, señala, que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por principios y bases, entre las cuales refieren que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otras.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución

Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Ley General de Transparencia

El artículo 24, fracción IV, establece que los sujetos obligados deberán constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable.

El artículo 25 dispone que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la propia Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las correspondientes de las entidades federativas, en los términos que las mismas determinen.

El artículo 70, fracción XLV, ordena que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizados, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, el catálogo de disposición y guía de archivo documental.

El artículo 129, párrafo primero, determina que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ley General de Archivos

El artículo 1, párrafo primero, menciona que la misma tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de los órganos autónomos, entre otros.

El artículo 2, fracción I, refiere, como uno de los objetivos de la propia ley promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional.

En términos de lo establecido por el artículo 4, fracción LI, se entenderá por sistema institucional a los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado.

Por su parte, la fracción LVI, del citado artículo, precisa que se entenderá por sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.

Como lo refiere el artículo 10, párrafo primero, cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la propia Ley General de Archivos; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional de Archivos o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar

que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El artículo 11, fracciones I y II, indica que los sujetos obligados deberán:

- Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de la propia Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables.
- Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.

El artículo 12, párrafo primero, prevé que los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional de Archivos y las disposiciones jurídicas aplicables.

En términos de las fracciones I a la III del artículo 13, los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- Cuadro general de clasificación archivística;
- Catálogo de disposición documental, e
- Inventarios documentales.

Como lo dispone el artículo 16, la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

El artículo 20, párrafo primero, refiere que el sistema institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras,

herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo menciona que todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional de Archivos y las disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 27, párrafo primero, establece que el área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

Conforme al artículo 29, las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

En términos de lo previsto por el artículo 30, cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite, refiriendo sus funciones.

En el artículo 31 se señala que cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración y se especifican cuáles serán sus funciones. El artículo 32 menciona que los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendría las funciones establecidas en el mismo.

Lineamientos de Archivo

El Lineamiento Primero prevé que los mismos tienen por objeto establecer las políticas y criterios para la sistematización y digitalización, así como para la custodia y conservación de los archivos en posesión de los sujetos obligados, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, la localización eficiente de la información generada, obtenida, adquirida, transformada y contar con sistemas de información, ágiles y eficientes.

En términos del Lineamiento Segundo, los mismos son de observancia obligatoria y de aplicación general para los sujetos obligados señalados en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia.

El Lineamiento Séptimo refiere que el Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que desarrolla cada sujeto obligado, a través de la ejecución de la gestión documental.

El Lineamiento Octavo dispone que todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional de Archivos; deberán agruparse en un expediente por cada asunto con un orden lógico y cronológico.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo vigésimo cuarto, indica que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por su parte, los párrafos vigésimo noveno y trigésimo, del mismo artículo, estipulan que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Asimismo, para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones en términos de las disposiciones aplicables, y la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

De igual forma, el párrafo trigésimo primero, Base VI, del artículo en mención refiere que, los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

El artículo 11, párrafo primero, determina que, en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su

desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Ley de Transparencia Local

El artículo 24, fracciones IV y XVII, prevé que los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.
- Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida.

Asimismo, el párrafo segundo menciona que en la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

El artículo 25 indica que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y la propia Ley de Transparencia Local, en los términos que las mismas determinen.

El artículo 92, fracción XLIX, refiere que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, entre otros, del catálogo de disposición y guía de archivo documental.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y

profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 193, fracción X, establece que la Junta General tiene entre sus atribuciones, las demás que le confiera el propio CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 205, párrafo primero, menciona que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con la junta distrital y el consejo distrital.

El artículo 206, prevé que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 210, establece que para las elecciones de la gubernatura del Estado y diputaciones, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 214, indica que cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con la junta municipal y el consejo municipal electoral.

El artículo 215, las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 219, párrafos primero y segundo establece que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 9.10. “Subdirección de Administración de Documentos”, señala que la misma tiene como objetivo atender las

funciones relativas al diseño e instrumentación de las políticas para la organización y conservación de archivos del IEEM y dar cumplimiento a las disposiciones generales y locales en la materia, asimismo, tiene entre sus funciones la de fungir como área coordinadora de archivos.

III. MOTIVACIÓN

Como se ha referido en el antecedente 1, el treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2019, mediante el cual aprobó la integración de la estructura operativa y la implementación del Sistema Institucional y en el mismo, instruyó al Área Coordinadora de Archivos elaborar los procedimientos, criterios y demás actividades a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Archivos, a efecto de que los presentara a esta Junta General, para su aprobación correspondiente.

En cumplimiento a lo anterior y considerando que para el proceso electoral ordinario actual, en su momento serán instalados los Órganos Desconcentrados del IEEM, es necesario que éstos cuenten con un documento en el que se establezcan las directrices a seguir, para el adecuado manejo de su archivo documental, en razón de ello, el Área Coordinadora de Archivos elaboró los Criterios y por conducto de la SE los ha puesto a consideración de esta Junta General.

Una vez que esta Junta General ha conocido dicho documento, observa que en él se establecen los Criterios relativos a:

- *Registro de la documentación y expedientes en el SIRDOD.*
- *Generación de números de folios de salida en el SIRDOD.*
- *Reportes en el SIRDOD.*
- *Envío de documentación al órgano central.*
- *Clasificación de los documentos.*
- *Integración, organización y resguardo de expedientes.*
- *Inventario general de órganos desconcentrados.*
- *Características mínimas de espacios físicos para la documentación en los órganos desconcentrados.*
- *Equipamiento.*
- *Entrega de la documentación y expedientes de los órganos desconcentrados al órgano central.*

Asimismo, que contiene los siguientes anexos:

- *Anexo I. Catálogo de expedientes y documentos de la Oficialía Electoral, la Unidad de Informática y Estadística, la Dirección de Organización, la Unidad Técnica de Fiscalización, la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección de Partidos Políticos.*
- *Anexo II. Formato de etiqueta de identificación de caja de archivo.*
- *Anexo III. Formato de portada de identificación del expediente.*
- *Anexo IV. Bitácora de consulta de expedientes.*
- *Anexo V. Formato de inventario general para órganos desconcentrados.*
- *Criterios de llenado del inventario general para órganos desconcentrados.*

De igual forma, esta Junta General advierte que, con dichos Criterios, se permitirá administrar, organizar y sistematizar los documentos que se reciban y generen en los órganos desconcentrados y que formarán parte de los archivos del IEEM, con la finalidad de organizar, conservar, clasificar y preservar de manera homogénea sus documentos.

Por lo anterior, esta Junta General a efecto de dar cumplimiento a la determinación adoptada por el Consejo General en el acuerdo IEEM/CG/24/2019, estima procedente su aprobación a fin de que, en su momento, sean implementados por los órganos desconcentrados del IEEM. Para tal efecto, la DO los hará de su conocimiento una vez que se hayan instalado.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Criterios, en términos del documento adjunto al presente acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la DO la aprobación de este instrumento, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones, así como para que una vez que estén instalados los órganos desconcentrados del IEEM, les comunique los Criterios para su cumplimiento.

Asimismo, también hágase del conocimiento de la Oficialía Electoral, de la DPC, de la DPP y de la UTF y de la UIE los

Criterios, para los efectos que respecto de la aplicación de los mismos y en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

TERCERO. Infórmese a las y los integrantes del Consejo General, la aprobación de los Criterios motivo del presente acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes, en la primera sesión extraordinaria celebrada el siete de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN IUDADANA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

(Rúbrica)

LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/01/2021: POR EL QUE SE APRUEBAN
LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

(Rúbrica)

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

